CLM-A N.º 1096043

AYUNTAMIENTO DE HORCHE (GUADALAJARA)

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2.001
1ª CONVOCATORIA

SEÑORES ASISTENTES
ALCALDE-PRESIDENTE
D. Antonio Calvo López

CONCEJALES
D. José María Calvo Caballero
Dª Mª Soledad Martínez García
D. Eduardo Barbas de la Llana
D. Juan Vicente Parejo Martínez
Dª María del Pilar Arriola Moya
D. Tomás González Rodríguez
Dª Mª Sol Villafranca Gil

SECRETARIO
D. Rafael Izquierdo Núñez

En Horche a veintisiete de septiembre de dos mil uno.

Siendo las veinte horas y previa la oportuna citación, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Calvo López, los Señores Concejales anotados al margen, habiendo faltado con excusa el también Concejal D. Eugenio Benito Ramos, y con la asistencia del infrascrito Secretario que da fe del acto.

Abierto el mismo por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos insertos en el orden del día, siendo el siguiente:

I.- BORRADORES DE ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS EL DIA 28 DE JUNIO Y 30 DE AGOSTO DE 2.001

No se opone ningún reparo a dichos borradores, y son aprobados por unanimidad.

II.- INFORMACION SOBRE ASUNTOS DE INTERES MUNICIPAL

1°.- Bajas laborales

El Sr. Alcalde informa de que en la obra del Plan de Empleo "Reparación de fuentes públicas y acondicionamiento de su entorno", se ha producido una baja; y que han causado baja asimismo por maternidad la Auxiliar Dª Silvia Fernández, y por termninación de obra D. Fernando Arrantes.

2°.- Adjudicación de la obra de la Vivienda Tutelada

.....Se informa que se ha adjudicado por acuerdo de Comisión de Gobierno la citada obra a la Empresa "Construcciones Hermanos Garcia Viejo S.L.", que ya han dado comienzo las obras y que se certificará la parte correspondiente a la subvención concedida para el presente ejercicio.

CLM-A N.º 1096044

3º.- Cuentas de las Fiestas Patronales

El Sr. Barbas de la Llana informa que en un sondeo todavía no definitivo, se ha estimado un déficit de 150.000 a 250.000 ptas. aproximadamente. Que quiere aclarar el contenido de lo publicado por el periódico "Nueva Alcarria", en el que se manifestaba por un error de interpretación que se debían dos millones de las Fiestas del año 2.000. Que en realidad lo que quería decirse es que unos años hay superávit y otros deficit, sin que se pueda precisar la cantidad exacta de dédicit o superavit que se produce cada año.

III.- RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de las Resoluciones siguientes:

1ª.- Resolución de 8 de junio de 2.001 sobre recurso de reposición interpuesto por la "Cooperativa del Campo Virgen de la Soledad " contra Resolución de Alcaldía de fecha 22 de febrero de 2.001, sobre clausura y cesación de la actividad clandestina de granja de gallinas

"Visto el recurso de reposición interpuesto por D. Alfredo Calvo Blanco, actuando en calidad de Secretario del Consejo Rector de la "Cooperativa del Campo Virgen de la Soledad", contra Resolución de la Alcaldía de fecha 22 de febrero de 2.001, sobre clausura y cesación de la actividad clandestina de granja de gallinas llevada a cabo en dicho establecimiento.

Visto que del expediente arriba mencionado se deducen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de junio de 2.000 se recibió en el Ayuntamiento de Horche, escrito remitido por SEPRONA, conteniendo denuncia fechada el 30 de mayo de 2.000, contra el establecimiento "Cooperativa del Campo Virgen de la Soledad" , siendo el hecho denunciado:

"Establecer una granja de gallinas y ovejas en el camino alto de Yebes, careciendo de licencia municipal. "

SEGUNDO.- Una vez comprobado que en los archivos municipales no constaba que el establecimiento de referencia dispusiese de la preceptiva licencia para ejercer la actividad denunciada, se dictó Resolución de Alcaldía de fecha 4 de julio de 2.000, concediéndose al establecimiento denunciado el plazo de un mes para la acreditación de la licencia y requiriendole a que caso de no aportar la misma, se presentase la solicitud acompañada de todos los documentos necesarios para su tramitación, tal como se dispone en el artículo 29 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1.961, Ley 2/1.998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y disposiciones concordantes.

La Resolución de Alcaldía le fue notificada al interesado el 10 de julio de 2.000, según consta en el acuse de recibo expedido por el Servicio de Correos

TERCERO.- Con fecha 9 de agosto de 2.000 el representante del establecimiento "Cooperativa del Campo Virgen de la Soledad", presentó escrito alegando en síntesis lo siguiente:

- Que la licencia fue obtenida hace al menos un cuarto de siglo, sin que pueda aportar justificación documental de la concesión.

- Que existen otros documentos que dan por supuesta la concesión de la licencia (contribución urbana, impuesto de actividades, tasa de construcción de naves ganaderas y denuncia del Equipo del Servicio de Protección de la Naturaleza).

- Que resultaría inconcebible que durante más de veinticinco años hubiera venido desarrollándose sin licencia una actividad sobradamente conocida por el Ayuntamiento.

- Que en base a lo expuesto, se solicita que se tenga por cumplimentado el requerimiento efectuado por Resolución de Alcaldía de 4 de julio de 2.000, considerando acreditado cuanto en él se pide.

CUARTO.- con fecha 27 de octubre de 2.000, se solicitó informe de la Asesoría Jurídica de la FEDERACION DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA, acerca de diversos aspectos que originaba el posible cierre del establecimiento denunciado, y recibiéndose contestación a las diferentes cuestiones planteadas por fax de fecha 28 de noviembre de 2.000.

QUINTO.- Con fecha 26 de diciembre de 2.000 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento, escrito de 21 de diciembre de 2.000 remitido por SEPRONA, conteniendo denuncia formulada contra la "Cooperativa del Campo Virgen de la Soledad ", siendo el hecho denunciado:

"Una denuncia por carecer de Licencia Municipal de actividades ganaderas."

SEXTO.- Con fecha 16 de enero de 2.001, y teniendo en cuenta el asesoramiento de la Secretaría de la Corporación y el informe emitido por la FEMP de Castilla-La Mancha, se dicta Decreto de Alcaldía en el que se dejaba constancia de que las alegaciones efectuadas por la "Cooperativa del Campo Virgen de la Soledad" no probaban en modo alguno la existencia de la licencia de actividad, ni el abono de impuestos y tasas implicaba que se hubiese ya producido prescripción, apoyándose en las siguiente reseñas jurisprudenciales:

- Sentencia del Tribunal supremo de 15 de noviembre de 1.999 que establece:

"La falta de licencia no puede ser suplida por el transcurso del tiempo; el conocimiento de una situación de hecho por la Administración municipal y hasta la tolerancia que pueda implicar una actitud pasiva de ella ante el caso de que se trate, no puede ser equivalente al otorgamiento de la correspondiente autorización municipal legalizadora de la actividad ejercida, sin que tampoco el abono de tasas de apertura implique el otorgamiento de la licencia."

- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 21 de septiembre de 1.998 que determina:

"Ni el transcurso del tiempo, ni el pago de tributos, tasas o impuestos, ni la tolerancia municipal, implican acto tácito de otorgamiento de licencia, conceptuándose la actividad ejercida sin licencia como clandestina e irregular que no legitima el transcurso del tiempo, pudiéndose acordar la paralización o cese de tal actividad por la autoridad municipal en cualquier momento."

En el mismo Decreto de 16 de enero de 2.001, a la vista de que durante el plazo concedido no se había presentado por el interesado la solicitud correspondiente para legalizar la actividad, y dado que ésta estaba sujeta al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1.961, se ordenaba de acuerdo con los preceptos reguladores de la materia:

"Primero.- La incoación de expediente para la clausura y cesación de la actividad clandestina de granja de gallinas, llevada a cabo por el establecimiento "Cooperativa Virgen de la Soledad", sita en el Camino Alto de Yebes de este Término.

"Segundo.- Notificar el inicio del expediente de clausura del establecimiento al titular de la actividad, al objeto de que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le ponga de manifiesto el mismo y alegue y presente en un plazo máximo de QUINCE DIAS los documentos y justificaciones que estime pertinentes."

El anterior Decreto se notificó al interesado en 23 de enero de 2.001, según consta en el acuse de recibo expedido por el Servicio de Correos, sin que durante el plazo de audiencia concedido se formulasen alegaciones de ningún tipo.

SEPTIMO.- Con fecha 22 de febrero de 2.001 se dicta Resolución de Alcaldía, en la que en base a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1.961, y dado que la actividad ejercida debía estar sometida a licencia, lo que implica que se está ejercitando clandestinamente, así como vistos los preceptos reguladores de la materia, se acuerda lo siguiente:

*"**Primero**.- Decretar la clausura y cesación de la actividad clandestina de granja de gallinas, llevada a cabo por el establecimiento "Cooperativa Virgen de la Soledad", sita en el Camino Alto de Yebes de este Término.*

***Segundo**.- Conceder el plazo de DOS MESES, contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación de la presente Resolución, para la clausura definitiva de la actividad, durante el cual sólo podrán realizarse por su titular los trabajos de mantenimiento estrictamente precisos y la evacuación de los animales y productos derivados de la actividad ejercida.*

***Tercero**.- Advertir al titular de la actividad, de que si transcurrido el plazo concedido sin darse cumplimiento a la clausura decretada, el Ayuntamiento procederá a ejecutar el acto a expensas del obligado.*

***Cuarto**.- Notificar la presente Resolución al interesado, haciéndole saber que contra la misma cabe interponer potestativamente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su recepción, conforme al artículo 116.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero; o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, conforme a la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, significándole que no podrá interponer este último hasta que no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, y todo ello sin perjuicio de poder formular cualquier otra reclamación o recurso que considere pertinente."*

La anterior Resolución se notificó al interesado en 6 de marzo de 2.001, según consta en el acuse de recibo expedido por el Servicio de Correos.

OCTAVO.- Con fecha 6 de abril de 2.001 se interpone por el representante del establecimiento "Cooperativa del Campo Virgen de la Soledad ", recurso de reposición contra la Resolución de Alcaldía de 22 de febrero de 2.001, soliciantdo se dicte resolución estimatoria del recurso, anulando la decisión recurrida con el sobreseimiento y archivo de lo actuado, y amparándose en sintesis en las siguientes alegaciones:

"Primera.- Incompetencia del Sr. Alcalde para dictar la Resolución recurrida, que corresponde al Pleno de la Corporación, de acuerdo con el articulo 22.1. j) de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y 50.17 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1.986, lo que supone un acto nulo de pleno derecho del articulo 62.1 b) de la Ley 30/1.992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

AYUNTAMIENTO
CLM-A N.º 1096048

Segunda.- Que la Cooperativa ya manifestó en escrito de 9 de agosto de 2.000 que en su día obtuvo la preceptiva licencia, y que dada la antigüedad de su concesión no se había podido encontrar la justificación documental.

Asimismo se alude al plazo para subsanar deficiencias del artículo 38 del Reglamento de 30 de noviembre de 1.961, en el sentido de que sólo se le ha concedido un mes, cuando el citado precepto habla de un máximo de seis meses, plazo este último en que podría acreditar la tenencia de la licencia , o en su caso, obtenerla si no la posee.

Tercera.- Que la decisión municipal del cese de la actividad es innecesaria, evitable y desproporcionada , ya que caso de necesitarse la licencia, ésta se obtendría sin tacha por reunir todos los condicionantes legales.

Cuarta.- No poder llevar a término la Resolución de Alcaldía con la celeridad exigida con las debidas garantías sanitarias y debido al actual momento presente de latente epizootía en algunos animales de granja."

NOVENO.- En el mismo escrito de interposición de recurso se solicita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley 30 /1.992, la suspensión de la ejecución del acto recurrido, en tanto se resuelve el mismo amparándose en lo siguiente:

a) El cese de la actividad económica puede acarrear perjuicios de imposible o difícil reparación, ya que haría desaparecer de forma fulminante a la Cooperativa del mercado de productos avícolas, siendo imposible el reintegro a tal sector, tras meses o años de interrupción.

b) El interés público en nada se ve perjudicado por la continuación del desarrollo de la actividad avícola.

c) Suponer un contrasentido que el Ayuntamiento no conceda a la Cooperativa la suspensión de la orden de cesación y sí que la concediera el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo al que acudiría la Cooperativa ante una decisión municipal desfavorable para ella.

d) Entender que lo decretado por la Alcaldía tiene un incontestable contenido y efecto sancionador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 b) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1.961, por lo que no debe procederse a la ejecución de lo resuelto en cuanto se esté en fase de pendencia de un recurso, sea éste administrativo o eventualmente jurisdiccional.

DECIMO.- Con fecha 23 de abril de 2.001, se notificó al interesado la apertura del expediente correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley 30/1.992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DECIMO PRIMERO.- Con fecha 28 de mayo de 2.001, el representante de la Cooperativa del Campo Virgen de la Soledad, solicita expedición del certificado prevenido en el artículo 45 de la Ley 30 /1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1.999 de 13 de enero, al haber transcurrido un mes desde la presentación de la petición de suspensión del acto impugnado, sin que se hubiese resuelto expresamente sobre ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30 /1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1.999 de 13 de enero, el recurso de reposición ha sido interpuesto en tiempo y forma.

SEGUNDO.- El informe del Sr. Secretario de la Corporación, sobre las alegaciones contenidas en el recurso de reposición interpuesto, se expresa en el siguiente tenor:

"ESTIMACIÓN O DESESTIMACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30 /1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1.999 de 13 de enero, el recurso de reposición ha sido interpuesto en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Carece de todo fundamento legal la alegación primera del recurrente basada en la falta de competencia de la Alcaldía, por entender que dicha competencia corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

Tal alegación resulta inoperante, toda vez que el artículo invocado por el recurrente (22 1 j. De la Ley 7/ 1.985 de 2 de abril) que alude a "*el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria*.", no es de aplicación al presente caso, ya que el Ayuntamiento no ha ejercitado acción de ningún tipo, ni tampoco se está procediendo a la defensa de la Corporación, sino al ejercicio por el Alcalde de una facultad que corresponde a este órgano unipersonal, como así el Tribunal Supremo ha sentado reiteradamente, mediante la doctrina de que si con arreglo al artículo 6 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1.961 se atribuía al Alcalde la competencia para conceder

licencias para ejercicio de actividad, reiterado en el artículo 21. 1. q) de la Ley 7/ 1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (según la redacción dada por la Ley 11/1.999 de 21 de abril) y concordante con el artículo 41.9 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, "a sensu contrario" quedará facultado este órgano unipersonal para ordenar la clausura de toda actividad que carezca de la preceptiva licencia que habilite su ejercicio.

En razón a lo expuesto el acto dictado por la Alcaldía no adolece de la causa de nulidad de pleno derecho reflejada en el artículo 62. 1. b) de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y que se aduce por el recurrente.

TERCERO.- Resulta inopetante la alegación segunda del recurrente al manifestar que "ya se obtuvo la preceptiva licencia y que, por la antigüedad de la época de su concesión, hace un cuarto de siglo no había encontrado la justificación documental de tal autorización.", ya que tal afirmación no acredita la tenencia de la licencia, circunstancia corroborada por el hecho de que examinada la documentación obrante en los archivos municipales, no ha aparecido ningún documento que pruebe la concesión de la licencia ni tan siquiera la iniciación y tramitación del expediente de apertura del establecimiento en cuestión.

Por otra parte, la alegación del recurrente referida al artículo 38 del Reglamento de Actividades Molestas citado anteriormente, que concede un plazo mínimo de un mes y máximo de 6 para subsanar deficiencias, no es de aplicación al presente caso, ya que no se trata de corregir deficiencias de una licencia en tramitación, sino que la circunstancia dada es que no se ha iniciado ningún expediente de concesión de la citada licencia de apertura, por lo que se trata del ejercicio de una actividad clandestina. En cualquier caso se deja constancia de que desde que se hizo el requerimiento para aportar la licencia hasta el día de la fecha
han transcurrido más de seis meses sin que se haya iniciado trámite alguno encaminado a la concesión de la preceptiva licencia.

CUARTO.- La alegación tercera del recurrente, basada en "presuponer que la cooperativa obtendría la licencia sin tacha, ya que reúne todos los condicionamientos exigidos en el Reglamento de Actividades", no deja de ser una apreciación subjetiva del recurrente que en nigún caso puede legitimar el ejercicio de la actividad, ni suplir la obligación de la obtención de la licencia, y que sólo puede obtenerse a través de los cauces legales que señala nuestro ordenamiento jurídico, siendo la Administración a quien corresponde de manera objetiva yreglada examinar la solicitud y conceder la licencia cuando se cumplan los requisitos legales para su otorgamiento. Por otra parte la Resolución de clausura
de la actividad, que se califica por el recurrente como *"absolutamente innecesaria, evitable y desproporcionada"*, se dicta precisamente en cumplimiento de la legislación sobre la materia que obliga a la adopción de tal medida por tratarse de actividad clandestina.

QUINTO.- La alegación cuarta del recurrente consistente en *"llevar a término integramente lo decretado, con la celeridad exigida, es de todo punto contraproducente con las*

AYUNTAMIENTO DE HORCHE (Guadalajara)
CIMA Nº 1096051

garantías de sanidad para personas y animales" , resulta inoperante ya que a juicio de la Alcaldía se ha considerado como suficiente el plazo de dos meses para llevar a cabo lo decretado con todas las garantías, y teniendo en cuenta que, en todo caso y para evitar la clausura, se podría haber instado por el interesado el procedimiento de concesión de licencia.

Por lo expuesto, a juicio de esta Secretaría, el recurso de reposición interpuesto debe desestimarse íntegramente, confirmándose la Resolución de Alcaldía de fecha 22 de febrero de 2.001.

PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECURRIDO

PRIMERO.- Dado que han transcurrido más de treinta días desde que la solicitud de suspensión de la ejecución del acto recurrido ha tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento, sin que se haya dictado resolución expresa, debe entenderse de forma automática su concesión, tal como previene el artículo 111. 3 de la Ley 30 /1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1.999 de 13 de enero.

SEGUNDO.- Por otra parte, teniendo en cuenta el artículo 24. 1 de la Constitución Española que establece que "Todas las personas tienen el derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos", y habida cuenta de que por el interesdo pudiera interponerse contra la desetimación del recurso de reposición, el recurso jurisdiccional procedente, parece prudente que la procedencia o no de la suspensión del acto recurrido sea examinada por el órgano jurisdiccional competente, manteniéndose dicha suspensión hasta que transcurra el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo, y en su caso, y una vez interpueto éste, hasta que sobre la cuestión se pronuncie el órgano judicial.

Todo ello en base a que la Ley 4/1.999 ha venido a contemplar el criterio doctrinal y jurisprudencial sobre el alcance de la suspensión de la ejecución de los actos impugnados, pues como había señalado Parada Vazquez, para no entender infringido el principio *nulla poena sine iudicio,* es forzoso aceptar el carácter automático de la suspensión con motivo de la interposición de los recursos administrativos.

TERCERO.- No obstante, mientras perdure la suspensión del acto impugnado, deberán adoptarse por el recurrente las medidas cautelares necesarias que aseguren la protección del interés público y de terceros, concretándose dichas medidas en el cumplimiento de las condiciones de salubridad e higiene exigidas por Reglamento de Actividades Molestas , Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1.961 y disposiciones concordantes."

A la vista de lo expuesto, y de acuerdo con los preceptos legales citados y demás de general aplicación, **HE RESUELTO:**

AYUNTAMIENTO HORCHE (Guad.)
CLMA Nº 1096052

1°.- Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto en cuanto al fondo del asunto, en base a los argumentos contempaldos en el informe de Secretaría emitido, confirmándose la Resolución de Alcaldía de fecha 22 de febrero de 2.001 en cuanto a lo que se refiere a "Decretar la clausura y cesación de la actividad clandestina de *granja de gallinas*, llevada a cabo por el establecimiento "Cooperativa Virgen de la Soledad", sita en el Camino Alto de Yebes del Término de Horche."

2°.- Decretar la suspensión de la ejecución del acto impugnado, manteniéndose dicha suspensión hasta que transcurra el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo, y en su caso, y una vez interpuesto éste, hasta que sobre la cuestión se pronuncie el órgano judicial.

3°.- Establecer la obligación de que deberán adoptarse por el recurrente las medidas cautelares necesarias que aseguren la protección del interés público y de terceros, concretándose dichas medidas en el cumplimiento de las condiciones de salubridad e higiene exigidas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1.961 y disposiciones concordantes, para el ejercicio de su actividad.

4ª.- Notificar la presente Resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que contra la misma procedan."

2ª.- Resolución de 12 de julio de 2.001 sobre recurso de reposición contra Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de mayo de 2.001, sobre suspensión de obras de construcción de muro en C/ Eras Bajas s/n, así como orden de demolición de lo indebidamente construido

"Visto el recurso de reposición interpuesto por D. Miguel Prieto García, contra Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de mayo de 2.001, sobre suspensión de obras de construcción de muro en C/ Eras Bajas s/n, así como orden de demolición de lo indebidamente construido.

Visto que del expediente arriba mencionado se deducen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16 de mayo de 2.001 se dictó Resolución de Alcaldía cuyo contenido literal es el siguiente:

"Visto que el 6 de abril último, se concedió por Resolución de Alcaldía licencia de obra para ejecución de vallado en inmueble sito en C/ Eras Bajas s/n (Referencia catastral 4710619), propiedad de D. Miguel Prieto García, incluido en la reparcelación de la U.A. 3 "Eras de San Sebastian" y aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de junio de 1.986.

CLM-A N.º 1096053

Visto que según informe emitido por la Sra. Arquitecta Municipal, se acredita que la construcción del vallado invade la citada vía pública.

Visto que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 2/1.998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, la construcción del vallado es una actuación clandestina, por contravenir el acto de concesión de la licencia.

Visto que los actos de construcción no son legalizables, al afectar a la vía pública de propiedad municipal.

***HE RESUELTO**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la citada Ley*

PRIMERO:- Decretar la suspensión inmediata de las obras

SEGUNDO.- Decretar, a costa del particular, la demolición de lo indebidamente construido y que haya invadido la vía pública.

TERCERO.- Conceder un plazo de QUINCE DIAS, para proceder a la citada demolición".

SEGUNDO.- La anterior Resolución de Alcaldía le fue notificada al interesado el 23 de mayo de 2.001, según consta en el acuse de recibo expedido por el Servicio de Correos.

TERCERO.- Con fecha 19 de junio de 2.001 se interpone por el interesado, D. Miguel Prieto García, recurso de reposición contra la Resolución de Alcaldía de 16 de mayo de 2.001, solicitando se dicte resolución estimatoria del mismo, y amparándose en síntesis en las siguientes alegaciones:

"Primera.- Que adquirió mediante escritura pública su propiedad (era sita en polígono 39, parcela 104 de Horche, con una superficie de 610 m²).

Segunda.- Que dicha propiedad se encuentra en la actualidad en la C/ Eras Bajas nº 1, figurando en catastro a nombre del que suscribe y con una superficie de 578 m².

Que la calle de acceso a su propiedad está sin asfaltar, lo que ha propiciado la situación que le lleva a presentar el recurso.

Tercera.- Que estando el que suscribe realizando el cerramiento del frente izquierda de su parcela, el cual nace en la esquina colindante con la vecina parcela 100, el Ayuntamiento le indicó verbalmente que de seguir la línea que marcaba el empedrado, podía invadir la calle, la que ni entonces, ni hoy se encuentra delimitada de ninguna forma en el terreno.

Que la calle tiene un tramo de 50 metros lineales aproximadamente, estimándose que el ancho de la calle es de 5 metros.

Cuarta.- Que, dado su desconcierto, visitó el Ayuntamiento donde se le informó que había un proyecto de reparcelación aprobado por el Ayuntamiento en el año 1.986.

Que en dicha alegación se critica por diversas razones el proyecto de reparcelación de referencia.

Quinta.- Que el ensanchamiento que tiene la calle Eras Bajas frente a su parcela, fue consecuencia de dicha reparcelación, no habiendo tenido en su momento conocimiento del mencionado proyecto de reparcelación al igual que otros propietarios, siendo por todos conocida por ser cada vez más reiterada y unánime la jurisprudencia que señala que cuando los actos tienen contenido que afecta a un interés individual y concreto y con un contenido económico para los administrados, les deja en una situación de indefensión el recurso del Edicto o las publicaciones en el Boletín correspondiente, para darles por notificados, pues por fin entienden los Tribunales que los administrados no leen los Boletines a diario, ni están continuamente en los tablones de los Ayuntamientos.

Sexta.- Que el Ayuntamiento le hizo entrega de fotocopia de planos que adjunta al recurso interpuesto en los que no figura ningún ancho de calle, sino simplemente los anchos de los linderos de su parcela, habiendo hecho el cerramiento de su parcela con arreglo a los planos antedichos.

Que realizada medición de la parcela por Ingeniera Técnica Agrícola, la superficie que tiene es de 563,47 m², faltando pues 14,5 m² para llegar a los 578 m² que debería tener, lo que implica que no se está invadiendo en ningún punto la vía pública.

(Se adjuntan dos documentos firmados por la citada Ingeniera).

Séptima.- Que resulta injusta la orden de demolición, por las irregularidades que aderezan el proyecto de reparcelación, y que ha sido el Ayuntamiento el que ha conducido al recurrente a levantar, con absoluta buena fe, el cerramiento en el lugar donde se encuentra, ya que no ha hecho más que seguir la alineación que consta en los planos facilitados por el mismo, sin constar en ninguna parte que concreta medida debía tener la calle allí, teniendo en cuenta que al principio tiene 5 metros, y porque además, su parcela tiene en la realidad menor superficie de la que debería tener."

CUARTO.- Con fecha 10 de julio de 2.001, se emite informe por la Sra. Arquitecta municipal en relación con las alegaciones contenidas en el recurso interpuesto, y cuyo contenido literal es el siguiente:

"Que una vez estudiado el contenido de las mismas, éstas no aportan justificación alguna al desvío de la alineación fijada, en el cerramiento de la parcela y que está marcado por el planeamiento vigente de forma clara, concretándose en una línea recta que forma el vértice de

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
CLMA N.º 1096055

la parcela nº 100, con la esquina de la nave construida en la parcela nº 106, (ambas pertenecientes a la misma reparcelación).

En base a lo cual me ratifico en mi anterior informe emitido con fecha 16 de mayo de 2.001".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El informe del Sr. Secretario de la Corporación, sobre las alegaciones contenidas en el recurso de reposición interpuesto, se expresa en el siguiente tenor:

"PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30 /1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1.999 de 13 de enero, el recurso de reposición ha sido interpuesto en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Que las alegaciones primera y segunda se refieren a la situación jurídica de la propiedad del inmueble en donde se ha efectuado el cerramiento constatando determinados hechos particulares referidos a dicha propiedad, y en consecuencia no afectan ni rebaten la legalidad de la Resolución de Alcaldía impugnada.

TERCERO.- Que la alegación tercera se basa en una conjetura del recurrente, en cuanto emite una opinión de lo que debe medir el ancho de la calle, sin aportar ninguna justificación legal o documental que lo ampare, por lo que no debe tenerse en cuenta a la hora de la resolución del recurso interpuesto.

CUARTO.- Las alegaciones cuarta y quinta resultan extemporáneas, toda vez que se centran en denunciar las irregularidades del proyecto de reparcelación de la zona en que se encuentra enclavada la finca, en la que el recurrente ha efectuado el cerramiento.

Ello en base a que dicho proyecto reparcelatorio fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de junio de 1.986, y era dentro de la tramitación del expediente y en los plazos que marcaba la Ley, donde debían haberse planteado las alegaciones y los recursos administrativos y jurisdiccionales procedentes.

En consecuencia, al tratarse de un acto firme, no procede contra el mismo ningún tipo de recurso ordinario, por lo que dichas alegaciones no deben ser tenidas en cuenta.

QUINTO.- Que según informe emitido por la Sra. Arquitecta municipal en fecha 10 de julio de 2.001, las alegaciones sexta y séptima del recurrente no rebaten en ningún modo el informe de fecha 16 de mayo de 2.001, emitido asimismo por la Sra. Arquitecta municipal, y que sirvió de base a la Resolución de Alcaldía que decretaba la suspensión de las obras y la demolición del vallado objeto del presente recurso."

A la vista de lo expuesto en los informes anteriores, y de acuerdo con los preceptos legales citados y demás de general aplicación, **HE RESUELTO:**

1º.- Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de Alcaldía de 16 de mayo de 2.001, en base a los argumentos contemplados en los informes emitidos por la Sra. Arquitecta municipal y Sr. Secretario de la Corporación, confirmándose íntegramente dicha Resolución.

2ª.- Notificar la presente Resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que contra la misma procedan."

3ª.- <u>Decreto de 16 de agosto de 2.001 sobre terminación de contrato de arrendamiento de fincas rústicas suscrito entre el Ayuntamiento de Horche y D. Eustaquio Manzano García</u>

"Visto que con fecha 30 de enero de 1.981 se suscribió contrato de arrendamiento de fincas rústicas entre el Ayuntamiento de Horche y D. Eustaquio Manzano García, en virtud de la adjudicación de la subasta convocada en su día.

Visto que las fincas rústicas arrendadas son las siguientes:

- Polígono 21, parcela 14, de 30 áreas y 38 centiáreas
- Polígono 21, parcela 59, de 28 áreas y 80 centiáreas.
- Polígono 21, parcela 69, de 27 áreas y 70 centiáreas.
- Polígono 21, parcela 71, de 31 áreas.
- Polígono 21, parcela 72, de 22 áreas.
- Polígono 22, parcela 7, de 86 áreas.
- Polígono 24, parcela 20, de 36 áreas.
- Polígono 24, parcela 21, de 32 áreas y 80 centiáreas.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 a 28 de la Ley de Arrendamientos Rústicos de 31 de diciembre de 1.980, la duración del contrato sería de 6 años, con prórrogas sucesivas de 3 años (con un máximo de 5 prórrogas).

Visto que al terminar la campaña agrícola del próximo año (30 de septiembre de 2.002) vencerá la última de las prórrogas, y por tanto, habrá terminado la vigencia del contrato de arrendamiento de referencia,

HE RESUELTO: Dar por terminado el contrato de arrendamiento que este Ayuntamiento tiene suscrito con D. Eustaquio Manzano García, al término de la campaña agrícola del próximo año (30 de septiembre de 2.002), comunicándose dicha terminación con un año de antelación a la finalización de dicho contrato, requiriéndose al arrendatario a que en la fecha antes indicada de 30 de septiembre de 2.002 reintegre la posesión de las fincas al Ayuntamiento.

Hágase saber al interesado los recursos que contra el presente Decreto pueda interponer, Decreto del que deberá darse cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre."

4ª.- <u>Decreto de 16 de agosto de 2.001 sobre terminación de contrato de arrendamiento de fincas rústicas suscrito entre el Ayuntamiento de Horche y D. Salvador Manzano de la Fuente</u>

Visto que con fecha 30 de enero de 1.981 se suscribió contrato de arrendamiento de fincas rústicas entre el Ayuntamiento de Horche y D. Salvador Manzano de la Fuente, en virtud de la adjudicación de la subasta convocada en su día.

Visto que las fincas rústicas arrendadas son las siguientes:

- Polígono 2, parcela 22, de 1 hectárea, 19 áreas y 80 centiáreas.
- Polígono 5, parcela 29, de 52 áreas y 80 centiáreas.
- Polígono 10, parcela 4, de 55 áreas y 60 centiáreas.
- Polígono 14, parcela 10, de 3 hectáreas, 74 áreas y 60 centiáreas.
- Polígono 16, parcela 49, de 6 hectáreas y 6 áreas.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 a 28 de la Ley de Arrendamientos Rústicos de 31 de diciembre de 1.980, la duración del contrato sería de 6 años, con prórrogas sucesivas de 3 años (con un máximo de 5 prórrogas).

Visto que al terminar la campaña agrícola del próximo año (30 de septiembre de 2.002) vencerá la última de las prórrogas, y por tanto, habrá terminado la vigencia del contrato de arrendamiento de referencia,

HE RESUELTO: Dar por terminado el contrato de arrendamiento que este Ayuntamiento suscribió en su día con D. Salvador Manzano de la Fuente, al término de la campaña agrícola del próximo año (30 de septiembre de 2.002), comunicándose dicha terminación al actual arrendatario, con un año de antelación a la finalización de dicho contrato, requiriéndosele a que en la fecha antes indicada de 30 de septiembre de 2.002 reintegre la posesión de las fincas al Ayuntamiento.

Hágase saber al interesado los recursos que contra el presente Decreto pueda interponer, Decreto del que deberá darse cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre."

5ª.- <u>Decreto de 16 de agosto de 2.001 sobre terminación de contrato verbal de arrendamiento de fincas rústicas suscrito entre el Ayuntamiento de Horche y la "Cooperativa del Campo "Virgen de la Soledad"</u>

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 1.995, en relación con "Resolución de expediente de revisión de oficio de acto administrativo municipal acordado verbalmente en 1.980, en relación con arrendamiento de tierras rústicas de propiedad municipal" .

AYUNTAMIENTO HORCHE
CLM.A Nº 1096058

Visto que en dicho acuerdo se reconocía como válido el contrato verbal entre el Ayuntamiento de Horche y la Cooperativa del Campo "Virgen de la Soledad", en relación con arrendamiento rústico de las fincas incluidas en los lotes 1, 6 y 11.

Visto que han transcurrido 21 años desde la concertación del contrato verbal de arrendamiento (año 1.980), y por tanto, todas las prórrogas legales previstas, lo que supone la terminación del arriendo concertado.

HE RESUELTO: Requerir al representante de la Cooperativa del Campo "Virgen de la Soledad" (arrendatario de las fincas incluidas en los lotes antedichos), para que al término del presente año agrícola (es decir el 30 de septiembre de 2.001), deje las mismas a disposición del Ayuntamiento., haciéndole saber los recursos que contra el presente Decreto pueda interponer, Decreto del que deberá darse cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre."

6ª.- <u>Resolución de 22 de agosto de 2.001, sobre nombramiento de Operario de Servicios Múltiples</u>

"Vista la propuesta del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para cubrir una plaza de "Operario de Servicios Múltiples", en regimen de contratacion laboral con contrato de interinidad.

Visto que la persona propuesta por el Tribunal, **Dª Mª Angeles García Moreno,** ha presentado la documentación acreditativa de cumplir todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

HE RESUELTO: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21. 1. h)) de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 41.14. c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, sea nombrado para el puesto de trabajo de referencia, a **Dª Angeles García Moreno.**

Procédase a la formalización del contrato laboral correspondiente, señalándose el próximo 23 de agosto de 2.001 a las 15'00 horas como comienzo de la jornada laboral."

7ª.- <u>Resolución de 24 de agosto de 2.001 sobre adjudicación del concurso tramitado para la ejecución mediante procedimiento abierto de los trabajos de redacción del "Plan de Ordenación Municipal de Horche"</u>

"Visto el contenido del acta de apertura de proposiciones del concurso tramitado para la ejecución mediante procedimiento abierto de los trabajos de redacción del "Plan de Ordenación Municipal de Horche".

Visto el informe emitido por la Sra. Arquitecta Municipal.

CLM-A Nº 1096059

Visto lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2.000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y el artículo 21. 1. ñ) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

HE RESUELTO:

Primero.- Declarar válido el acto de licitación.

Segundo.- Adjudicar el concurso a la Empresa "INGENYA S.L.", de conformidad al contenido del informe emitido por la Sra. Arquitecta Municipal, y por un importe de CUATRO MILLONES NOVECIENTAS CUARENTA MIL PTAS. (I.V.A. incluido), siendo su equivalente en euros de 29.689,99, al haber obtenido dicha Empresa un total de 64,13 puntos frente a los 52,54 que ha obtenido la otra empresa participante.

Tercero. - Requerir al adjudicatario para la constitución de la garantía definitiva, en el plazo de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, y consistente en la cantidad de 197.600 ptas.(1.187,59 euros) equivalente al 4% del precio de adjudicación.

Cuarto. - Devolver la garantía provisional a la empresa participante en el concurso y que no ha resultado adjudicataria del mismo.

Quinto.- Condicionar la adjudicación definitiva a que por la Empresa adjudicataria se aporte en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, la siguiente documentación:

- Declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio inmediato anterior.
- Declaración anual de operaciones a que se refiere el RD 2529/86, de 5 de diciembre.
- Designar el representante del contratista en la realización de los trabajos.

Sexto.- Aprobar el gasto con cargo a la partida 5.61 del vigente presupuesto municipal.

Séptimo.- Publicar la adjudicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia en el plazo de los 48 días siguientes a dicha adjudicación."

IV.- <u>MOCION DE RECHAZO AL PROYECTO DE LINEA ELECTRICA A 400 KW DENOMINADA "ENTRADA Y SALIDA EN LA SUBESTACION DE FUENTES DE LA ALCARRIA DE LA LINEA ELECTRICA TRILLO-LOECHES (PROYECTO MODIFICADO)</u>

Seguidamente se da lectura a la moción de Alcaldía de fecha 24 de septiembre de 2.001 y cuyo contenido literal es el siguiente:

CLM-A Nº 1096060

"D. ANTONIO CALVO LOPEZ, Alcalde del Ayuntamiento de Horche (Guadalajara)

Propone para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento en sesión a celebrar el día 27 de septiembre de 2.001, la siguiente moción:

RECHAZO AL PROYECTO DE LINEA ELECTRICA A 400 KW DENOMINADA "ENTRADA Y SALIDA EN LA SUBESTACION DE FUENTES DE LA ALCARRIA DE LA LINEA ELECTRICA TRILLO-LOECHES (PROYECTO MODIFICADO)

Visto el proyecto de Línea eléctrica a 400 Kv. denominada "Entrada y salida en la Subestación de Fuentes de la Alcarria de la línea eléctrica Trillo-Loeches (Proyecto Modificado)", el Ayuntamiento de Horche acuerda rechazar el proyecto de referencia en consideración a las siguientes razones:

1ª.- Existencia de otras alternativas al proyecto presentado, dado que existen otros trazados perfectamente válidos para los fines que se persiguen y que afectarían a una menor población, siendo, por otra parte, el trazado de menor distancia y en consecuencia suponiendo un coste menor.

2ª.- De llevarse a cabo el proyecto, se imposibilita totalmente el desarrollo urbano, económico e industrial del Municipio, actualmente en clara progresión y expansión.

3ª.- El espacio medioambiental se ve claramente afectado, perjudicando al sistema ecológico de la zona, donde habitan diversas especies de fauna protegidas.

4ª.- El proyecto actual supone una barrera a cualquier tipo de urbanización o polígono industrial próximo a la futura estación del A.V.E., que lógicamente generaría grandes posibilidades socioeconómicas de no existir la línea eléctrica en cuestión.

5ª.- El sistema de tendido eléctrico propuesto es inadecuado, dado que resulta más lógico y menos perjudicial el sistema de cables por el subsuelo.

6ª.- Los posibles efectos nocivos para la salud y sanidad de personas y animales, dadas las características de la red eléctrica que se pretenden implantar."

El Sr. Alcalde expone que la problemática de la moción es de sobra conocida por todos, mostrándose de acuerdo con la misma la Sra. Arriola Moya en nombre de su Grupo.

El Sr Calvo Caballero manifiesta que se trata de que el Ayuntamiento realice un pronunciamiento formal al rechazo de la línea según el proyecto presentado, recordando las gestiones realizadas hasta la fecha, y dando lectura a carta de D. Florentino García Bonilla, Diputado Regional y Presidente de la Comisión de Industria, recibida en el día de hoy y cuyo contenido literal es el siguiente:

AYUNTAMIENTO HORCHE
CLM-A Nº 1096061

"Habiendo tenido conocimiento de la problemática suscitada por el trazado de las torres de alta tensión de la línea del AVE a su paso por tu municipio y su comarca y del grave perjuicio que podría suponer su instalación para el desarrollo de toda esta zona de la provincia de Guadalajara, por la presente te traslado mi pleno apoyo a las reivindicaciones planteadas por la comisión de municipios afectados por este tendido, de la cual participas.

Es deber del promotor de esta infraestructura consensuar con los municipios afectados aquellas soluciones técnicas que permitan compatibilizar la ejecución de la obra con la protección del medio ambiente, pero sin menoscabar, en ningún caso, los intereses legítimos de vuestras localidades. En este sentido, hay que instar a los responsables de la instalación de esta línea a buscar alternativas que sean compatibles con el desarrollo socioeconómico de una comarca con amplias expectativas de crecimiento.

Por todo ellos, te brindo mi total colaboración desde los cargos que ostento en las Cortes de Castilla-La Mancha como diputado regional por la provincia de Guadalajara y como presidente de la Comisión de Industria, poniéndome desde este momento a tu disposición para cuantas iniciativas plantees tendentes a asegurar el desarrollo presente y futuro de los vecinos de Horche.

De igual modo, te ruego que hagas extensible este ofrecimiento al resto de ayuntamiento y colectivos que componéis la comisión de afectados por el tendido eléctrico de la línea del AVE.

Sin otro particular y reiterando mi plena colaboración, atentamente."

Asimismo se da lectura a fax remitido con fecha 27 de septiembre de 2.001 por Dª Mª Cruz Aguirre Sanchez y Dª Albertina Oria de Rueda Salgüero, Diputadas Regionales de las Cortes de Castilla la Mancha en representación del Grupo Parlamentario Socialista y el Grupo Parlamentario Popular, quienes

MANIFIESTAN:

"La resolución de las Cortes de Castilla La Mancha a la Proposición no de Ley (expediente nº 05/0501-0070), relativa a la linea eléctrica "entrada y salida en fuentes de la Alcarria de la Línea Trillo-Loeches", consistió en la expresión de un acuerdo en el sentido de:

"Instar al Gobierno de España y al de Castilla La Mancha para que exijan a la empresa Red Eléctrica de España, S.A. a que presenten aquellos trazados alternativos que garanticen la protección del medio ambiente y el desarrollo sotenible de todos los parajes afectados".

En, modo alguno la Proposición No de Ley antes referida, hace indicación o sugiere trazado alternativo alguno, como trazado óptimo para la conexión que se pretende, por tanto, no procede, bajo ningún concepto, justificar la elección del trazado que se propone como trazado "D" a través de los municipios de Yebes, Horche, Lupiana, Guadalajara, Centenera, Aldeamueva, Valdegrudas y Torija, sobre la Base de la mencionada declaración de las Cortes de Castilla La Mancha."

Por último el Sr. Calvo Caballero expone que en el día de ayer se dió en el Ayuntamiento de Horche una rueda de prensa ante los medios de comunicación, sobre la trayectoria de la problemática planteada y las previsiones de futuro existentes, estando previstas nuevas entrevistas al respecto.

A continuación los asistentes, aprueban por unanimidad, la anterior moción de Alcaldía.

V.- APROBACION DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2.000

El Sr. Alcalde da cuenta a los presentes de que en el pasado 21 de junio se informó favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, la cuenta general del ejercicio presupuestario de 2.000, y que una vez expuesta al público en la forma reglamentaria, no se había formulado reclamación alguna, por lo que propone a los asistentes su aprobación y remisión al Tribunal de Cuentas.

Seguidamente los asistentes, por unanimidad, aprueban la cuenta general del ejercicio de 2.000 y su remisión al Tribunal de Cuentas.

VI.- APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES 1/2.001 SOBRE CAMBIO DE EFIFICABILIDAD EN SUELO NO URBANIZABLE

Por el Sr Alcalde se da cuenta a los presentes de que en Pleno celebrado el día 28 de junio último se aprobó inicialmente el expediente de referencia, y que una vez sometido a información pública, no se había formulado ninguna reclamación.

Por lo expuesto propone a los presentes la aprobación provisional del expediente en cuestión y su remisión a la Comisión Provincial de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al objeto de que proceda, en su caso, a su aprobación definitiva.

La Sra. Arriola Moya expone que su Grupo votará en contra, por coherencia con lo argumentado en el debate de la aprobación inicial del presente expediente, y no habiéndose variado desde entonces las circunstancias que motivaron dicho voto en contra.

Sometida a votación la propuesta de aprobación provisional de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales 1/ 2.001, es aprobada con los votos a favor del Grupo Socialista (5 votos) y con los votos en contra del Grupo Popular (3 votos), acordándose asimismo su remisión a la Comisión Provincial de Urbanismo para que se proceda, en su caso, a su aprobación definitiva.

VII.- MOCIONES DE URGENCIA

No se formularon.

VIII.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos

1º.- De la Sra. Arriola Moya, solicitando que, dado que es inminente la entrada del euro, se lleve a cabo un convenio con instituciones y particulares al objeto de hacer un programa de información y adaptación a dicha moneda

AYUNTAMIENTO HORCHE
CLM-A Nº 1096063

La Sra. Martínez García comenta que ha hecho gestiones para dar una charla amplia sobre el tema, añadiendo el Sr. Calvo Caballero que la Caja de Ahorro Provincial dio una charla en Horche y que se han hecho experiencias piloto pero no pueden ponerlo en circulación..

2°.- De la Sra. Arriola Moya, solicitando que se retiren los cables de las tomas de luz utilizados por los conjuntos de música de las Fiestas.

El Sr. Barbas de la Llana contesta que ya están recogidos en una caja.

3°.- De la Sra. Arriola Moya, solicitando que, en beneficio de todos, se adopte algún tipo de regulación para resolver los problemas de aparcamiento que se producen en la Plaza, C/ Vallejo y Paseo de la Virgen.

El Sr. Alcalde manifiesta que es dificil la solución al problema, hasta tal punto que si hubiese algún tipo de emergencia en la Plaza, no se podría salir de ella.

El Sr. González Rodríguez señala que debería prohibirse aparcar en el centro de la plaza, añadiendo el Sr. Alcalde que deben estudiarse alternativas y que está de acuerdo en que no se aparque en el centro de la plaza.

4°.- De la Sra. Arriola Moya, solicitando que se la haga entrega a los Concejales de su Grupo del acta de la Comisión de Gobierno de la sesión del diá 19 de junio último, que hasta la fecha no se ha recibido.

El Sr. Alcalde indica que se habrá debido a un error y ordena que se haga entrega del acta referida.

Preguntas de la Sra. Arriola Moya

1ª.- Sobre si el Ayuntamiento tiene algún pleito pendiente.

El Sr. Alcalde contesta que actualmente se ha recurrido al contencioo-administrativo el cierre de la granja de la "Cooperativa del Campo Virgen de la Soledad", y que hasta la fecha se desconoce si se ha recurrido la resolución de derribo de muro construido por D. Miguel Prieto.

2ª.- Sobre si el Ayuntamiento ha designado nuevos Abogados y Procuradores.

El Sr. Alcalde contesta que efectivamente hay nuevos nombramientos, debido a ciertos retrasos en las gestiones de los anteriormente designados, añadiendo el Sr. Calvo Caballero que ha habido algún problena de atención al Ayuntamiento con los anteriores, y por ello se ha decidido el cambio.

3ª.- Sobre si el Ayuntamiento dispone de dos equipos de Abogados y Procuradores.

El Sr. Calvo Caballero contesta que sólo hay un equipo, el recientemente designado.

4ª.- Sobre contenido de la factura incluida en Comisión de Gobierno, en relación con intervención de Rodrigo Abogados en recurso de casación por infracción social.

El Sr. Alcalde contesta que se refiere a proceso relacionado con denuncia de alta de un trabajador en el Ayuntamiento en el que se impuso una multa de 500.000 ptas., y que se recurrió.

5ª.- Sobre si se van a continuar las obras del depósito de agua, una vez que el 20 de julio último se puso la primera piedra.

El Sr. Calvo Caballero contesta que empezarán las obras inmediatamente para que acaben antes del verano.

6ª.- Sobre si el cobro al público que asistió al espectáculo taurino y la novillada de las pasadas Fiestas Patronales, se llevó a cabo con aquiescencia del Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde contesta que fue una decisión de la Comisión de Fiestas, estando personalmente en contra de dicho cobro.

7ª.- Sobre si se tiene conocimiento de celebración de la "Feria Chica".

El Sr. Alcalde contesta que la Peña "Los Chapuzas" se interesó inicialmente en la organización, pero luego desistió.

8º.- Sobre si el Ayuntamiento organizaría la "Feria Chica" si no sale Peña que la organice.

El Sr. Alcalde contesta que no es partidario de que el Ayuntamiento asuma la organización; que su teoría es dar un escarmiento a aquellos que a primeros de septiembre se van y no pagan la Fiesta Grande, para luego disfrutar de la "Feria Chica". Que hizo una encuesta el año pasado sobre 100 personas, y que el resultado fue que un 62% no querían "Feria Chica", un 23% si querían y un 15% eran indiferentes.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las veinte horas y cincuenta minutos, extendiéndose el presente borrador del acta.

Vº Bº

El Alcalde

AYUNTAMIENTO DE HORCHE (Guadalajara)